

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez paso la presente demanda ejecutiva singular, que nos correspondió por reparto, para lo que estime pertinente ordenar, treinta (30) de Noviembre de 2023.


JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Distrito Judicial de San Gil

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL,
FAMILIA Y DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Entra al despacho la demanda ejecutiva singular incoada por la a **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LTDA. "SERVICONAL"**, a través de apoderada judicial, en contra de JAIME RAFAEL GONZALEZ BERNAL, en la que se solicita se libre mandamiento de pago a favor de la demandante por las cantidades relacionadas en el acápite contentivo de las pretensiones y por las costas y gastos judiciales. A la demanda se allega el título valor el pagare N° 101220552 de fecha 11 de noviembre de 2022, el cual reúne las exigencias generales del artículo 621 y los específicos del artículo 709 del Código de Comercio. Así mismo, constituye título ejecutivo en contra del demandado de conformidad en lo previsto en el artículo 422 del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con lo prescrito en los artículos 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo ordenando al demandado **JAIME RAFAEL GONZALEZ BERNAL**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague a la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LTDA. **"SERVICONAL"**, identificada con el NIT. 890.204101-1, las siguientes sumas de dinero conforme a las pretensiones de la demanda y contenidas en el pagaré N° 101220552 base de la presente ejecución:

1.1 La suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE. (269.447.00) por concepto de capital de la cuota número tres (3), que debía ser cancelada el día once (11) de febrero de 2023..

- 1.2 La suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE. (\$216.561,00), por concepto de los intereses corrientes, establecidos a pagar en la cuota tres (3) y liquidados según se estableció en el plan de pagos al 21% efectivo anual.
- 1.3 La suma de SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$71.286,00) por concepto de los intereses moratorios sobre el capital de la cuota número tres (3), liquidados desde el día doce (12) de febrero de 2023, hasta el día de la presentación de la demanda (12 de septiembre de 2023), y hasta que se produzca el pago total de la obligación, intereses liquidados sobre la tasa máxima legal vigente según la superintendencia financiera.
- 1.4 La suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$274.163.00) por concepto de capital de la cuota número cuatro (4), que debía ser cancelada el día once (11) de marzo de 2023..
- 1.5 La suma de DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$211.845,00) por concepto de los intereses corrientes, establecidos a pagar en la cuota número cuatro (4) y liquidados según se estableció en el plan de pagos al 21% efectivo anual..
- 1.6 La suma de SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$62.790,00) por concepto de los intereses moratorios sobre el capital de la cuota número cuatro (4), liquidados desde el día doce (12) de marzo de 2023, hasta el día de la presentación de la demanda (12 de septiembre de 2023), y hasta que se produzca el pago total de la obligación, intereses liquidados sobre la tasa máxima legal vigente según la superintendencia financiera.
- 1.7 La suma de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$278.960.00) por concepto de capital de la cuota número cinco (5), que debía ser cancelada el día once (11) de abril de 2023.
- 1.8 La suma de DOSCIENTOS SIETE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$207.048,00) por concepto de los intereses corrientes, establecidos a pagar en la cuota número cinco (5) y liquidados según se estableció en el plan de pagos al 21% efectivo anual.
- 1.9 La suma de CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$52.699,00) por concepto de los intereses moratorios sobre el capital de la cuota número cinco (5), liquidados desde el día doce (12) de abril de 2023, hasta el día de la presentación de la demanda (12 de septiembre de 2023), y hasta que se produzca el pago total de la obligación, intereses liquidados sobre la tasa máxima legal vigente según la superintendencia financiera.
- 1.10 La suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$283.842.00) por concepto de capital de la cuota número seis (6), que debía ser cancelada el día once (11) de mayo de 2023.
- 1.11 La suma de DOSCIENTOS DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$202.166,00) por concepto de los intereses corrientes, establecidos a pagar en la cuota número seis (6) y liquidados según se estableció en el plan de pagos al 21% efectivo anual.
- 1.12 La suma de CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$42.643,00) por concepto de los intereses moratorios sobre el capital de la cuota número seis (6), liquidados desde el día doce (12) de mayo de 2023, hasta el día de la presentación de la demanda (12 de septiembre de 2023), y hasta que se produzca el pago total de la

obligación, intereses liquidados sobre la tasa máxima legal vigente según la superintendencia financiera.

- 1.13 La suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS MCTE. (\$288.809.00) por concepto de capital de la cuota número siete (7), que debía ser cancelada el día once (11) de junio de 2023.
- 1.14 La suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$197.199,00) por concepto de los intereses corrientes, establecidos a pagar en la cuota número siete (7) y liquidados según se estableció en el plan de pagos al 21% efectivo anual.
- 1.15 La suma de TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$31.171,00) por concepto de los intereses moratorios sobre el capital de la cuota número siete (7), liquidados desde el día doce (12) de junio de 2023, hasta el día de la presentación de la demanda (12 de septiembre de 2023), y hasta que se produzca el pago total de la obligación, intereses liquidados sobre la tasa máxima legal vigente según la superintendencia financiera.
- 1.16 La suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$293.864.00) por concepto de capital de la cuota número ocho (8), que debía ser cancelada el día once (11) de julio de 2023.
- 1.17 La suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$192.144,00) por concepto de los intereses corrientes, establecidos a pagar en la cuota número ocho (8) y liquidados según se estableció en el plan de pagos al 21% efectivo anual.
- 1.18 La suma de VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$21.861,00) por concepto de los intereses moratorios sobre el capital de la cuota número siete (7), liquidados desde el día doce (12) de junio de 2023, hasta el día de la presentación de la demanda (12 de septiembre de 2023), y hasta que se produzca el pago total de la obligación, intereses liquidados sobre la tasa máxima legal vigente según la superintendencia financiera.
- 1.19 La suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEIS PESOS MCTE. (\$299.006.00) por concepto de capital de la cuota número nueve (9), que debía ser cancelada el día nueve (9) de agosto de 2023.
- 1.20 La suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOS PESOS MCTE. (\$187.002,00) por concepto de los intereses corrientes, establecidos a pagar en la cuota número nueve (9) y liquidados según se estableció en el plan de pagos al 21% efectivo anual.
- 1.21 La suma de DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$10.996,00) por concepto de los intereses moratorios sobre el capital de la cuota número nueve (9), liquidados desde el día doce (12) de julio de 2023, hasta el día de la presentación de la demanda (12 de septiembre de 2023), y hasta que se produzca el pago total de la obligación, intereses liquidados sobre la tasa máxima legal vigente según la superintendencia financiera.
- 1.22 La suma de TRESCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$304.239.00) por concepto de capital de la cuota número diez (10), que debía ser cancelada el día nueve (9) de septiembre de 2023.
- 1.23 La suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$181.769,00) por concepto de los intereses corrientes, establecidos a pagar en la cuota número diez (10) y liquidados según se estableció en el plan de pagos al 21% efectivo anual.

1.24 La suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$4.263,00) por concepto de los intereses moratorios sobre el capital de la cuota número diez (10), liquidados desde el día doce (12) de agosto de 2023, hasta el día de la presentación de la demanda (12 de septiembre de 2023), y hasta que se produzca el pago total de la obligación, intereses liquidados sobre la tasa máxima legal vigente según la superintendencia financiera.

1.25 Por la suma de DIEZ MILLONES OCHENTA Y DOS QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$10.082.599.00) por el valor del saldo insoluto de capital, de las cuotas restantes no vencidas, que comprende desde la cuota No. once (11) hasta la treinta y seis (36) y que se hacen exigibles en virtud de la cláusula aceleratoria, más los intereses moratorios a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente a la presentación de la demanda.

1.26 Los intereses moratorios sobre el capital de DIEZ MILLONES OCHENTA Y DOS QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$10.082.599.00) capital que corresponde a la cuotas restantes NO VENCIDAS de la cuota No. once (11) hasta la treinta y seis (36) a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente a la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.27. Sobre costas y gastos del proceso, se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO: PREVENIR a la demandante, para que mantenga bajo su custodia, cuidado y responsabilidad el pagaré aducido como base de la presente ejecución, para ser puesta a disposición de este Juzgado cuando así se requiera.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la parte demandada en la forma prevista en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., o conforme lo indicado en el Art. 8° de la ley 2213 de 2022, otorgándole el término de diez (10) días, para que proponga las excepciones de mérito a que haya lugar, conforme a lo previsto en el artículo 442 del C.G.P., términos que correrán de manera conjunta con el término otorgado para pagar la obligación.

CUARTO: IMPRÍMASE a la demanda el trámite correspondiente al proceso ejecutivo en **UNICA INSTANCIA**.

QUINTO: Reconocer personería adjetiva a la abogada **YURIETH VANESSA PEÑA PARRA**, como apoderada judicial de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LTDA. "**SERVICONAL**", en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTÍFIQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez